RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0414

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*"**Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.".

*"**Art. 17**.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:*

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.".

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (…). 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (…).".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación respecto a la adjudicación por proceso público competitivo dispone: *"**Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo.-** La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación. Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera. La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante."*

Que, concordante con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece: *"**Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.**- De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta(…)"*

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3, 12 y 13 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *"(…) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (…) 12. Delegar una*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley. (…)".

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la *"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*", modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, que señala:

"***Artículo 105.- Resolución de adjudicación.-*** *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida para cada área de operación zonal y/o área de operación independiente, a declarar un ganador en orden de prelación (de mayor a menor puntuación total obtenida, identificando el solicitante que obtuvo cada puntuación), y emitirá su resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá la notificación y publicación de los resultados en la página web institucional. La notificación se efectuará en el término de hasta tres (3) días.*

De la resolución que expida la ARCOTEL. el administrado puede impugnar en sede judicial o administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.".

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el *"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL"*, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que señala:

"(…) ***1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-***

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

III. Atribuciones y responsabilidades:
(…)
b. Coordinar la ejecución de los concursos públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes.
(…)
n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.".

Que, la Dirección Ejecutiva, en uso de su atribución para delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020, resolvió:

"(…) ***Artículo 3.- AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-*** *Se delega las siguientes atribuciones:*
(…)
k) Revisar, aprobar y suscribir la resolución de adjudicación conforme lo establecido en el numeral 3.5 y 4.5 de LAS BASES y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de títulos habilitantes de los participantes que resulten adjudicatarios de frecuencias dentro del proceso público competitivo convocado por la ARCOTEL el 15 de mayo de 2020, debiendo para el efecto atenerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Resolución ARCOTEL-2020-192 de 15 de mayo de 2020 y demás normativa vigente aplicable; en el evento de que uno o varios dictámenes, conforme LAS BASES, no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda conforme lo establecido en los numerales 3.4. y 4.4. de LAS BASES.
l) Suscribir todo tipo de documento necesario dentro del proceso público competitivo convocado por la ARCOTEL el 15 de mayo de 2020 en el ámbito del ejercicio de sus competencias.

(…)

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- *La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se encarga a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la notificación de la presente resolución a los funcionarios delegados en la misma. (…)".*

Que, la ARCOTEL, con fecha 15 de mayo de 2020, convocó a las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro en aplicación del artículo 97 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH); al "*PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA".

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: *"(…) Aprobar las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (…)"*, las mismas que establecen:

"(…) ***3.4. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN***

Sobre la base de los dictámenes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del término previsto en el punto precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente.

En el evento de que uno o varios de los dictámenes no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda.

3.5. NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO

La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada en el término de tres (3) días posteriores a su suscripción. El administrado dentro del término de diez (10) días posteriores a la fecha de notificación deberá manifestar su aceptación mediante la suscripción del título habilitante para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, lo cual será notificado al concesionario.

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscribiera el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, y se ejecutará la garantía para medios de comunicación privados, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de diez (10) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor calificada por ARCOTEL, conforme lo establecido en el Código Civil, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

(…)

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-576 de 07 de julio de 2020, ingresado por el participante en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

No. TRÁMITE:	ARCOTEL-PAF-2020-576			
FECHA Y HORA DE TRÁMITE:	2020-07-07 18:46:42.76			
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	COMUNICACIONES CORPELTIEMPO S.A.			
No. DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC:	1792629780001			
NOMBRE DEL MEDIO:	EL TIEMPO			
SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA			
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PRIVADO			
FRECUENCIA/S Y ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN:	1	101.9	FJ001-1	MATRIZ

Que, en la fase de *"Evaluación de las Solicitudes"* del "*PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA"* se emitió los siguientes dictámenes:

- Dictamen Técnico No. DT-PPC-2020-0975 de 06 de octubre de 2020.
- Dictamen de Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSF-PPC-2020-245 de 16 de septiembre de 2020.
- Dictamen Jurídico No. DJ-PPC-2020-508 de 30 de septiembre de 2020.
- Dictamen Técnico de Revisión No. DTR-PPC-2020-062 de 04 de diciembre de 2020

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2438-OF de 13 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL notificó a la participante COMUNICACIONES CORPELTIEMPO S.A., los siguientes resultados alcanzados dentro del Proceso Público Competitivo: *"(…) El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con los dictámenes técnico, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídico, estableció los puntajes obtenidos en la evaluación realizada, mismos que se especifican en la Tabla Nro. 2. En la Tabla Nro. 3 se especifica los puntajes adicionales a los que tiene derecho según lo establecido en la normativa vigente.*

Tabla Nro. 2.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Dictamen Técnico	Puntaje Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Jurídico	Total
1	Matriz	101,9	FJ001-1	58,2	36,5	CUMPLE	94,7

Tabla Nro. 3.

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Adicional Experiencia Acumulada [20 Puntos]	Puntaje Adicional [0.5 puntos por año de servicio]	Numeral 2 Art. 86 LOC [Comunitarios 25 Puntos]	*Estación Matriz sobre repetidora [20_Puntos]	Puntaje Adicional Total
1	Matriz	101,9	FJ001-1	0	0	0	0	0

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2777-OF de 10 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL notificó a la participante COMUNICACIONES CORPELTIEMPO S.A., con los siguientes resultados con el análisis de la solicitud de revisión presentada dentro del Proceso Público Competitivo: *"(…)La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones una vez que ha procedido con el análisis de las solicitudes de revisión presentadas de los dictámenes técnico, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídico, estableció los puntajes finales, mismos que se especifican en la Tabla Nro. 2. En la Tabla Nro. 3 se especifica los puntajes finales adicionales a los que tiene derecho según lo establecido en la normativa vigente.*

Tabla Nro. 2.

Puntaje Final							
Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Final Dictamen Técnico	Puntaje Final Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Final Jurídico	Total
1	Matriz	101.9	FJ001-1	58.2	39	CUMPLE	97.2

Tabla Nro. 3.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

Puntaje Final Adicional								
Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Adicional Experiencia Acumulada [20 Puntos]	Puntaje Adicional [0.5 puntos por año de servicio]	Numeral 2 Art. 86 LOC [Comunitarios 25 Puntos]	*Estación Matriz sobre repetidora [20_Puntos]	Puntaje Adicional Final Total
1	Matriz	101.9	FJ001-1	0	0	0	0	0

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitió el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-297, de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, concluyendo que: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos; a la fecha de emisión del presente Informe la compañía COMUNICACIONES CORPELTIEMPO S.A. (persona jurídica), no presentó los documentos de información legal y demás requisitos jurídicos establecidos en el literal f del numeral 2.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE para medios de comunicación social (privados) de las Bases del indicado Proceso Público Competitivo; esto es, la presentación declaración responsable de los socios y accionistas designados el 11 de noviembre de 2020; incurriendo en la/s causal/es de descalificación literal a) No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo; del numeral "1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN" de las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA.(…)".*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2021-0137 de 10 de febrero de 2021, se establece en el artículo 2: *"Adjudicar a favor de COMUNICACIONES CORPELTIEMPO S.A. la concesión de frecuencias y sus correspondientes áreas de cobertura principal de acuerdo a lo detallado en la Tabla Nro. 1, para la instalación, operación y transmisión de programación regular del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse "EL TIEMPO", y disponer se proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", concordante con lo establecido en las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", y demás normativa aplicable.".*

Que, en el numeral 1.4. de las "*BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS*",

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

establece:

"1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN

La ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante en los siguientes casos:

a. No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo.".

"2.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE

La documentación deberá ser presentada en línea a través de la plataforma institucional dispuesta para el efecto https://concursodefrecuencias2020.arcotel.gob.ec.

Los Postulantes interesados deberán presentar la documentación cumpliendo con los siguientes requisitos:

f. Declaración responsable para la participación en el proceso público competitivo, de conformidad con el formato señalado en el ***ANEXO 5 de las presentes bases****, según corresponda.*

Esta declaración será de exclusiva responsabilidad del declarante y se presumirá verdadera, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Las declaraciones responsables deberán ser presentadas y suscritas por la persona natural o el representante legal en caso de personas jurídicas. En el caso de los socios y/o accionistas de la persona jurídica que solicita el título habilitante, cada uno de ellos presentará una declaración responsable de forma individual.".

Que, el Reglamento Títulos Habilitantes De Telecomunicaciones Y Frecuencias, emitido mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 144 de 29 de noviembre de 2019, en el artículo 101, en su parte pertinente prescribe:

"(…)En tanto que, únicamente cuando se haya otorgado el título habilitante o concluido el proceso público competitivo; la ARCOTEL realizará el control posterior de la información presentada y la pertinente para determinar el cumplimiento de la normativa respectiva, en relación de las prohibiciones e inhabilidades para la obtención de una frecuencia de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión así como toda la información constante en la declaración responsable(...)".

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina: *"Art. 99.-Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: (…) 5. Motivación"*, en concordancia con el artículo 100 ibídem, dicta los preceptos legales que debe obedecer la motivación del acto

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

administrativo: *"Art. 100- En la motivación del acto administrativo se observará:* (…) *2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.- Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.",* Concordante con el artículo 122 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE *"Motivación. 1. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública.".*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 106 establece *"Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión"*

Que, La Corte Constitucional, desarrolló y emitió tres criterios que han formado jurisprudencia y que contribuyen a determinar si una decisión emitida por autoridad pública se encuentra debidamente motivada o si por el contrario, carece de motivación. Estos criterios son: razonabilidad, lógica y comprensibilidad, aspectos sobre los cuales la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 227-12-SEP-CC, caso No. 1212-11-EP del 21 de junio del 2012, dictaminó lo siguiente: *"(…) Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto (…)".*

Que, el contenido del informe jurídico No. IPI-PPC-2020-297 de 11 de noviembre de 2020 y actualizado el 10 de febrero de 2021, no guarda concordancia con lo resuelto en la resolución No. ARCOTEL-2021-0137 de 10 de febrero de 2021, por lo que no existiría una adecuada motivación al acto administrativo notificado al participante la compañía COMUNICACIONES CORPELTIEMPO S.A.

Que, el INFORME DE DECLARACIÓN DE NULIDAD No. INR-2021-004 25 de febrero de 2021, en el cual concluye: "*En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, al existir una contradicción respecto del contenido del informe No. IPI-PPC-2020-297 de 11 de noviembre de 2020 y actualizado el 10 de febrero de 2021 y la decisión de la administración reflejada en la resolución No. ARCOTEL-2021-0137 de 10 de febrero de 2021, se puede determinar que el participante la compañía COMUNICACIONES CORPELTIEMPO S.A. (persona jurídica), no presentó los documentos de información legal y demás requisitos jurídicos establecidos en el literal f del numeral 2.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE para medios de comunicación social (privados) de las*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

Bases del indicado Proceso Público Competitivo; esto es, la presentación declaración responsable de los socios y accionistas designados el 11 de noviembre de 2020; incurriendo en la/s causal/es de descalificación literal a) No cumpla con la presentación de alguno de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes y señalados en las bases para el proceso público competitivo; del numeral "1.7. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN" de las "BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA", y, al existir una incorrecta motivación en la resolución No. ARCOTEL-2021-0347 de 10 de febrero sobre el informe No. IPI-PPC-2020-297 de 11 de noviembre de 2020 y actualizado el 10 de febrero de 2021, corresponde la declaratoria de nulidad de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0137 de 10 de febrero de 2021, con efecto retroactivo conforme al artículo 106 del Código Orgánico Administrativo.".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Informe Jurídico No. INR-2021-004 25 de febrero de 2021, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO DOS.- DECLARAR la nulidad de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0137 de 10 de febrero de 2021 y del informe No. IPI-PPC-2020-297 de 11 de noviembre de 2020 y actualizado el 10 de febrero de 2021, con efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo.

ARTÍCULO TRES.- DISPONER a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, se proceda con la devolución de los valores cancelados por parte de la compañía COMUNICACIONES CORPELTIEMPO S.A., por concepto de derecho de concesión y el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para lo cual se deberá comunicar con el participante a fin de coordinar su devolución.

ARTÍCULO CUATRO.- DISPONER al Director del Proceso Público Competitivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a realizar un nuevo informe de prohibiciones e inhabilidades, de conformidad con lo dispuesto en las Bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando los informes señalados en el artículo 1, a la compañía COMUNICACIONES CORPELTIEMPO S.A., al correo electrónico: corpeltiempo@gmail.com fijado para el efecto; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Unidad Técnica de Registro Público y la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.

ARTICULO SEIS. - Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de febrero de 2021.

GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Firmado digitalmente por GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Fecha: 2021.02.25 18:31:10 -05'00'

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
ALEX PATRICIO BECERRA CHINGAL Firmado digitalmente por ALEX PATRICIO BECERRA CHINGAL Fecha: 2021.02.25 18:01:11 -05'00'	KATTY ALEXANDRA RAMIREZ YANEZ Firmado digitalmente por KATTY ALEXANDRA RAMIREZ YANEZ Fecha: 2021.02.25 18:19:47 -05'00'
Abg. Alex Becerra **Servidor Ejecutor del Proceso Jurídico**	Mgs. Katty Ramirez **Director del Proceso Público Competitivo (S)**

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sembramos Futuro
Lenín